Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | CG de Colegios Oficiales de Farmacéuticos |
| **Fecha de la evaluación** | 30/06/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa el CGCOF, aunque se ha asignado la gestión de las solicitudes de acceso a información pública del Consejo al Gabinete de Presidencia, ninguna persona se dedica a su gestión ni de manera compartida con otras actividades ni de manera exclusiva.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2020 el CGCOF no recibió ninguna solicitud de acceso a información pública de la entidad.

No se ha localizado en la web del CGCOF, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El CGCOF ha habilitado e su Portal de Transparencia un espacio específico denominado “Solicitud de información” en el que suministra información sobre los medios posibles de presentación, requisitos y procedimiento. Además facilita un formulario de solicitud. Consta la fecha de la última actualización: 31/05/2021. En este espacio se hace referencia expresa a la posibilidad que tiene la ciudadanía de solicitar información pública de acuerdo con la Ley de Transparencia.

La presentación de las solicitudes de acceso se puede efectuar mediante correo electrónico – se han habilitado dos buzones de correo uno de ellos específico para la presentación de solicitudes- o de manera presencial.

Igualmente se informa sobre los requisitos establecidos para la presentación de las solicitudes: identidad, datos de contacto y modalidad de acceso a la información solicitada. Para acreditar la identidad es preciso aportar copia del documento de identidad.

El CGCOF además del formulario ya señalado, proporciona instrucciones sobre la manera de proceder para ejercer el derecho y se informa sobre el procedimiento. También se informa sobre las posibilidades de recurso.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 30/06/2021 se presentó mediante correo electrónico una solicitud de acceso a información pública dirigida al CGCOF. No se emite acuse de recibo o comunicación al solicitante de la recepción de la solicitud de información.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación.

Resolución

* No se dicta resolución expresa. Con fecha 08/07/2021 se remite un correo electrónico por parte del CGCOF, en el que se indica que no ha habido actividad relativa a la información solicitada.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones del CGCOF en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

La gestión del derecho de acceso a la información pública por parte del CGCOF presenta un conjunto de buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. En este sentido cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho
* La disponibilidad de un formulario web para la presentación de las solicitudes.
* La existencia de instrucciones y ayudas para facilitar el ejercicio del derecho.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado en 2020 no se registró actividad en relación con la gestión de solicitudes de acceso a información pública.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El CGCOF debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el CGCOF dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que ofrece información sobre la posibilidad de que los ciudadanos puedan presentar solicitudes de información pública dirigidas a la institución. También proporciona un formulario y ha habilitado dos canales para la presentación de las solicitudes: presencial y corre electrónico. También publica información adicional e instrucciones para la presentación de las solicitudes.

Igualmente se informa sobre los requisitos establecidos para la presentación de las solicitudes: datos personales y de contacto. También se requiere a acreditación de la identidad mediante la presentación o aportación de copia del documento de identidad.

El CGCOF podría valorar la supresión del requisito de acreditación de la identidad mediante la aportación del documento de identidad. De esta manera se facilitaría en mayor medida el ejercicio del derecho de acceso por parte de la ciudadanía

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG.

El CGCOF no emite una resolución expresa. La contestación a la solicitud se efectúa mediante un correo electrónico en el que se indica que no se ha generado ningún tipo de actividad relacionada con los contenidos de la información solicitada. Este correo electrónico no incluye pie de recurso, careciendo en consecuencia, de información sobre los medios de impugnación en caso de disconformidad con la respuesta proporcionada, aunque si se informa sobre esta cuestión en el Portal de Transparencia de la entidad.

Aunque el volumen de datos relativos a una información solicitada al amparo de la LTAIBG tenga escasa entidad y se considere más ágil proporcionar la información directamente mediante un correo electrónico, el CGCOF debería de ajustarse al procedimiento establecido y emitir una resolución expresa – no es suficiente un correo electrónico informando sobre dónde localizar la información - que indique los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos ni tampoco que se ofrezca esta información en el apartado dedicado a las solicitudes de acceso en el Portal de Transparencia.